

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación en dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de agosto de 2021.

La Secretaria,

**SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto Interlocutorio N°. 901**

**Santiago de Cali, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales en la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JUAN CARLOS MUÑOZ TOBÓN, de conformidad con los artículos 82 y ss y 468 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JUAN CARLOS MUÑOZ TOBÓN, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

A.\$978.786 por concepto de cuotas vencidas dejadas de cancelar contenidas en el en el pagare 1130664741 anexo a la demanda.

B. \$ 4.168.870 por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 11.00 % E.A. sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas enunciadas anteriormente, liquidadas desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la presentación de la demanda, esto es 7 de julio de 2021.

C.Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero de cada una de las cuotas vencidas relacionadas en el literal A, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. \$157.543.719 por concepto de saldo de la obligación acelerada contenida en el pagaré anexo en la demanda.

E. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal D, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad, tal como lo establece el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este proveído a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. del P., haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar (Artículo 442 del C. G. del P.)

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-994432 dado en garantía hipotecaria por la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO: Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ordenase oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" informándole sobre los títulos valores que fueron presentados en el presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, portador de la tarjeta profesional N°. 63.217 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte al despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia el documento físico original contentivo del título y garantía objeto del presente proceso ejecutivo.

OCTAVO: Autorizar como dependientes judiciales del apoderado de la parte actora, a los señores SANTIAGO RÚALES ROSERO CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ identificados con C.C. 1.107.088.001 y 1.006.178.906 respectivamente, y a los abogados DANIELA LEDEZMA POLANCO, INDIRA DURANGO OSORIO, JOHANA NATALIE RODRIGUEZ PAREDES, SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ, LILIANA GUTMANN ORTIZ y ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, portadores de las T.P. 361.528, 97.091, 197.459, 73.504, 157.472, 267.824 del C.S.J. respectivamente.

NOVENO: No tener en cuenta como dependientes a la señora KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA, toda vez que no acreditó su condición de estudiantes de derecho.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
SECRETARIA

*En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

*Fecha: 6 de agosto de 2021*

\_\_\_\_\_  
**SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ**  
La Secretaria

***Firmado Por:***

***Nelson Osorio Guamanga  
Juez Circuito  
Civil 011  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***8b76989e66eedf3b11124177d92ee85574bcdc36e12964c7a7331c2011e1d320***

*Documento generado en 05/08/2021 09:04:51 AM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***